

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobrese insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan en el Real sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serma. Princesa de Asturias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaracion de soldados.

(Continuacion)

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comision provincial dicte su fallo otorgando ó denegando la excepcion propuesta.

Cuando tenga lugar el caso pre-

visto en el art. 91, se alegará la exencion ante la Comision provincial en el término de los ocho dias siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica que no habia tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en Caja, la Comision dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPITULO XII.

De la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

Art. 124. El dia que el Gobernador haya señalado á cada pueblo para la entrega de su cupo en la Caja se hallarán en la capital de la provincia ó en la cabeza de la zona militar respectiva cuando así se les designe:

1.º Todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme el llamamiento y designados para cubrir el cupo del Ejército permanente.

2.º Un número de suplentes, por su orden correlativo de sorteo, igual al de los dichos mozos que sólo hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto á su derecho á la excepcion.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de esta ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los articulos 88, 90 y 91, para los que no es exigible su presencia.

4.º Asimismo concurrirán dicho dia los mozos á que se refiere el párrafo tercero del art. 86, los comprendidos en el 87 y 88, y demás cuya excepcion temporal admitida en reemplazos anteriores esté sujeta á la revision durante los tres años siguientes:

Para todos los demás mozos sorteados que les correspondá ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna será voluntaria su asistencia á la capital en dicho dia; pero deberán hacerlo cuando y donde el Jefe de su batallon de depósito les designe para rectificar su filiacion, hacer el sorteo ó advertirles de sus deberes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones satisfarán los gastos que ocasionen de su peculio particular.

Art. 125. Para la salida de los mozos en direccion á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 126. Irán los mozos á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento. Este Comisionado no deberá tener interés en el reemplazo; hará la entrega de los soldados, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comision.

Art. 127. Cada uno de los mozos

será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos; incluyendo los dias de precisa detencion en la capital y los de regreso, á razon de 40 kilómetros por jornada cuando ménos, segun la comodidad de los tránsitos.

El Comandante de la Caja abonará al Comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Art. 128. Si algun interesado pidiere que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los articulos 107 y 115 pase á la capital para ser medido y recocado, irá tambien este mozo con los declarados soldados y se le socorrerá en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios á expensas del que lo reclame.

Este será reintegrado despues por los fondos municipales si resultó justa su reclamacion.

Tambien se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamacion, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios que satisfarán el gasto.

Art. 129. El Comisionado irá provisto de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas

por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las excepciones alegadas despues del mismo.

Llevará tambien las filiaciones de todos los reclutas y una certificacion en que conste el nombre de éstos y el dia de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

(Se continuará).

(Gaceta núm. 213)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilustrísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de exámen y oposicion á plazas del Cuerpo especial y de Subalternos de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1882.—Gonzalez.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilustrísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y exámen, de 81 plazas del Cuerpo especial y 219 de Subalternos de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los arts. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo 2.º del 22 del Real decreto referido; siendo asi mismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto

fecha 23 del corriente y la plan. tilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882.—Gonzalez.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de	6000
Uno de id. de segunda id.	5000
Uno de id. de tercera id.	4000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2000 pesetas y sueldo de	3500
Dos id. de segunda clase con fianza de 1,500 pesetas y sueldo de	3000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con sueldo anual de	3000
Uno de id. con id.	2500
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid.	
Uno de Director con el sueldo anual de	7500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de	4000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se espresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

- 1.ª Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes especiales.
- 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que trata cada libro.
- 3.ª Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.

4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.ª ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?

6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.ª Delito consumado. Sus caracteres.

8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.

9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.

11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen la responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificacion de los delitos segun el art. 6.º del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Como terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc. de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Con liciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimientos para obtener el indulto. A quien corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

PROGRAMA

DE CONTABILIDAD GENERAL DEL ESTADO Y ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

1.ª Definicion de Hacienda pública. Prefacion de Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta aprelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de Contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduria de libros, como por los

agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.^a Balance de la situacion y balance general de la situacion; por quién, ante quién y en cuanto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.^a Registro de entrada en todas las relaciones y cuentas en Secretaria: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.^a Examen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduria.

8.^a Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.

9.^a Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion; distribucion de los fondos por capitulos.

10 Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios; quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores; su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoria y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.

14 Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldia contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

PROGRAMA

DE NOCIONES DE HIGIENE PÚBLICA Y especial de las prisiones.

1.^a Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.^a Consideraciones sobre la atmósfera general, y en su influencia sobre los seres vivientes.

3.^a Composicion química del aire.

4.^a Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.^a Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6.^a Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.^a Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.^a Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.^a Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicacion de los desinfectantes en general.

13 Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definicion y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refracciones en relacion con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composicion.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquel, á la alimentacion y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONSERVATORIO DE ARTES.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1882.

2.431. D. Valentin Torio de la Torre, vecino de Castromocho (Palencia). Patente de invencion por 20 años por un aparato denominado Trillo campesino de Torio. Expedida en 18 de Abril de 1882.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

El dia 21 de Julio último, se fugó de la carcel de Frómista, el preso de tránsito Simon Barrocal Cerezano, cuyas señas se expresan á continuacion, que iba condeuido desde Santander á disposicion del Sr. Gobernador civil de Salamanca.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniendole caso de ser habido á mi disposicion

Palencia 9 de Agosto de 1882.

—El Gobernador, Domingo Garcia.

Señas del fugado.

Edad 28 á 30 años, estatura alta, delgado, cara larga y barba roja, viste pantalon y chaqueta de verano con rayas blancas, (trage habanero) alpargatas cerradas y sombrero negro de ala estrecha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 13 de Mayo de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea, y con asistencia de

los señores Guzman y Yagüez Jalon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente examinó S. E. el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazariegos en solicitud de autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones que posee en equivalencia de sus antiguos Propios, á fin de ejecutar algunas obras de saneamiento de terrenos, limpia de arroyos y reparacion de obras de defensa contra los desbordamientos de las aguas y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de Ley de 1.^o de Mayo de 1855, real orden de 13 de Setiembre de 1859 y Ley municipal vigente, considerando que las obras proyectadas afectan intereses dignos de toda atencion, como la salud pública y seguridad de la propiedad, acordó unánime S. E. informar al señor Gobernador que considera procedente la concesion pretendida, pero debiendo verificarse la conversion y adquisicion con las formalidades debidas y con el esclusivo objeto espresado.

Examinadas varias cuentas municipales, acordó S. E. informar al Sr. Gobernador que pueden aprobarse sin perjuicio las de Santa Cecilia del Alcor correspondientes al año de 1878 á 79 rendidas por el Alcalde D. Santos Merino y el Depositario D. Mariano Herrero;

De Pozuelos del Rey correspondientes á los años de 1877-78 y 1878 á 79 rendidas por el Alcalde D. Santiago Zorita y el Depositario D. Lorenzo Sauzo Cid;

Visto el expediente promovido por D. Ramon Orozco Cires, vecino de Palenzuela, enalzada de un fallo del Ayuntamiento por el que se le ordena quitar una barda que tiene frente á la casa en que habita por perjudicar el tránsito en una plazuela y calle de la Fragua, S. E. vistas las reales órdenes de 2 y 17 de Julio y 23 de Octubre de 1879 el Real decreto de 29 de Marzo de 1881, real orden de 18 de Abril de 1881, art. 84 de la Constitucion del Estado y 72 de la Ley municipal, acordó unánime informar que procede desestimar la pretension y confirmar el acuerdo apelado sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al interesado.

En este estado espuso el señor Guzman que asuntos urgentes de familia le obligaban á ausentarse por algun tiempo de esta Capital y acaso de la provincia por lo que solicitaba la licencia necesaria al objeto y S. E. por unanimidad acordó concederle el término de treinta dias.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día el señor Presidente levantó la sesión anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION
INDUSTRIAL.

TARIFA SEGUNDA.

(Continuacion.)

Juegos públicos permitidos.

90. Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año, pagarán:

Por cada trinquete ó local destinado al efecto. 46 pesetas.

A. 91. Los de billar y trucos pagarán por cada mesa:

En Madrid. 150 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 125

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 95

En las de 10.000 á 19.999 habitantes. 60

En las restantes. 30

A. 92. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público, pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 24 pesetas.

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 18

En las restantes. 10

Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Espectadores de pólvora y materias explosivas,

93. Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor ó al por mayor solamente. 500 pesetas.

94. Espectadores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por menor solamente, sea cualquiera

el tiempo que ejerzan la industria.

Pagará cada uno. 288 pesetas.

A. 95. Expendedurias de pólvora situadas en los distritos mineros.

Pagará cada una. 345 pesetas.

A. 96. Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. 70

Diferentes industrias.

A. 97. Almacenes de efectos navales.

Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y la Coruña. 288 pesetas.

En las capitales de provincias no expresadas. 178

En las demás poblaciones. 110

98. Aljibes ó depósitos de aguas potables.

Pagará cada uno. 144

99. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 316 pesetas.

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 115

En las restantes. 38

100. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno:

En Barcelona. 50 pesetas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 46

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 35

En las restantes. 23

A. 101. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.

Pagará cada uno:
En Madrid. 718 pesetas.

En Barcelona. 519

En capitales de provincias que á la vez sean puertos de mar. 356

En las demás poblaciones. 178

A. 102 Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes.

Pagará cada uno;
En Madrid y Barcelona. 300 pesetas.

En todas las capitales de provincia. 200

En las demás poblaciones. 150

103. Esquileos públicos de ganadería de lanar.

Pagará cada uno en la temporada. 69 pesetas.

104. Navieros

Pagarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exigirá cuota alguna.

105. Paradas de caballos y garrones.

Se pagará:
Por cada caballo padre. 24 pesetas.
Por cada garrón. 18

Lavaderos públicos.

106. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera.

Pagarán:
Por un mes. 75
Por dos meses. 140
Por tres meses. 250
Por más de tres meses. 400

107. Los de ropa.

Pagarán:
Por cada banca. 1 peseta.
Por cada 1,25 metros lineales en los lavaderos corridos. 1

108. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará:
Por cada caldera. 160 pesetas.

Industria de transportes, carruajes y caballos de alquiler.

109. Alquiler de caballerías.

Se pagará:
Por cada caballería mayor. 23 pesetas.
Por cada caballería menor. 12

110. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales para el servicio de pasaje.

Se pagará:
Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante. 46 pesetas.

Por cada una en los demás distritos municipales. 23.

111. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:
Por cada una. 46 pesetas.

112. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:
Por cada caballería en Madrid. 25 pesetas.

En las demás poblaciones. 20

(Se continuará.)

COMISION

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE PALENCIA.

Terminada la Evaluacion y clasificacion de las fincas de esta Capital y su término, por las que se ha de formar el repartimiento para el actual ejercicio, se invita á los Sres. contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que en el término de diez días puedan presentarse en la Secretaria de dicha Comision, calle Mayor principal número 52 y 54, á enterarse de su resultado, debiendo advertirles que dicha operacion se practicó con referencia á las cédulas de amillaramientos despues de consignadas las altas y bajas ocurridas en los ejercicios posteriores.

En esta atencion se interesa á los Sres. propietarios tanto vecinos como forasteros el examen de su Evaluacion á la que deben prestar su conformidad ó exponer lo que consideren oportuno en el término prefijado.

Palencia 10 de Agosto de 1882.

—Antonio Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Alejandro Elizondo Merino, natural de Sotés, fugado de la cárcel de esta villa la tarde del día de ayer, en la que se hallaba preso provisionalmente, y cuyas señas á continuacion se espresan, para que en el término de quinto día se presente en dicha cárcel bajo apercibimiento de que no verificandolo le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) eshorto y requiero á las Autoridades civiles y Militares é individuos de la policia judicial y de mi parte les ruego se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo averiguar el paradero del fugado Alejandro Elizondo procediendo á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias. Pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo de la fuga del referido sugeto.

Dado en Frechilla y Agosto siete de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S.^a, José Garcia.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, soltero, sin domicilio fijo, de estatura regular, grueso, barba naciente, ojos castaños oscuro, pelo negro, mal vestido, con buena encarnada, bombachos de algodón azules, alpargatas cerradas y de color de plomo y camisa blanca de algodón.